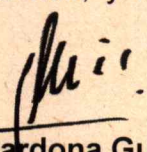


CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, el día 12 de febrero de 2024. El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., febrero 29 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 021
FEBRERO 29 DE 2024**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE:	OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON CC31.626.783
DEMANDADO:	LINA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ CC1.114.877.434 JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA CC16.895.486
RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00233

La señora OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, quien actúa en nombre propio, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de **LINA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ y JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en una LETRA DE CAMBIO S/N, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 1044 del 26 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de las personas **LINA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ y JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del Despacho el 12 de febrero de 2024, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Letra de cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **26 de septiembre de 2023**.

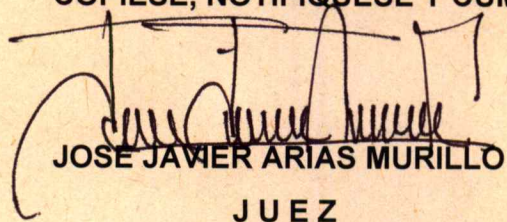
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

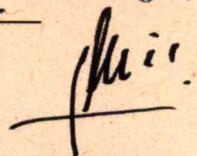
Agencias en Derecho	\$ 350.000.00
Gastos Notificación	\$ 8.400.00
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 358.400.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAWER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 012 de fecha 01 MAR 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario